

Proceso: Demanda Acumulada 680014003022-2019-00605-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: ALFA SALUD LIMITADA., LEONIDAS ROMERO GUTIERREZ y MYRIAM GOMEZ DE FIGUEROA.

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda acumulada que promueve SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra ALFA SALUD LIMITADA., LEONIDAS ROMERO GUTIERREZ y MYRIAM GOMEZ DE FIGUEROA, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además que el documento base de la ejecución –Contrato de arrendamiento- al tenor de lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., prestan mérito ejecutivo, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 430, 431 y 463, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003., deberá ordenarse la acumulación de la demanda y librar el correspondiente mandamiento de pago.

Conforme a lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - ACUMULAR la presente demanda a la principal, conforme a lo establecido en el artículo 463 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificado con Nit. 860.002.180., contra ALFA SALUD LIMITADA, identificada con Nit. 804.004.759-6, LEONIDAS ROMERO GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 2.910.987., y MYRIAM GOMEZ DE FIGUEROA, identificado con C.C. No. 37.832.260., por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1. Tres Millones Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Siete Pesos M/Cte. (\$3.674.397,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 22 de agosto de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Tres Millones Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Siete Pesos M/Cte. (\$3.674.397,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 20 de septiembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Tres Millones Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Siete Pesos M/Cte. (\$3.674.397,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 22 de octubre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Tres Millones Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Siete Pesos M/Cte. (\$3.674.397,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER

Correo Electrónico: J22cmbuc@cendoj.gov.co

mensual, desde el 21 de noviembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Tres Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Nueve Pesos M/Cte. (\$3.746.909,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.
 - 5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 19 de diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. Tres Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Nueve Pesos M/Cte. (\$3.746.909,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.
 - 6.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 21 de enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. Tres Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$3.785.742,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
 - 7.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 20 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. Tres Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$3.785.742,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
 - 8.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
9. Tres Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$3.785.742,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
 - 9.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la mitad de la tasa de Interés Bancario Corriente en la modalidad de consumo y ordinario legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 29 de abril de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
10. Tres Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$3.785.742,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
 - 10.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la mitad de la tasa de Interés Bancario Corriente en la modalidad de consumo y ordinario legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 21 de mayo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
11. Tres Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$3.785.742,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
 - 11.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la mitad de la tasa de Interés Bancario Corriente en la modalidad de consumo y ordinario legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 19 de junio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER

Correo Electrónico: J22cmbuc@cendoj.gov.co

12. Tres Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$3.785.742,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

12.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 22 de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

13. Tres Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$3.997.744,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

13.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 21 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

14. Tres Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$3.997.744,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

14.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 19 de septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - NOTIFICAR esta orden de pago a los ejecutados por estado, tal como lo establece el numeral primero del artículo 463 del C.G.P.

CUARTO. - Suspender el pago a los acreedores y emplazar de conformidad con el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 junio de 2020, a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra ALFA SALUD LIMITADA, identificada con Nit. 804.004.759-6, LEONIDAS ROMERO GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 2.910.987 y MYRIAM GOMEZ DE FIGUEROA, identificado con C.C. No. 37.832.260., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 027 Hoy 10 de marzo de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER

Correo Electrónico: J22cmbuc@cendoj.gov.co

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2c365690980a17247b4401c31864f42fc9af99e4682f1fc77f1b63acda371d**

Documento generado en 09/03/2021 11:45:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>